

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No 142

Fecha Estado: 09-11-2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420060065600	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	ELKIN DE JESUS FORONDA VELASQUEZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	08/11/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520150192300	Ejecutivo Singular	GLORIA OFELIA MOLINA MEZA	NORA CECILIA SALAZAR DE RINCON	Auto corre traslado Conforme lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P, se da TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días, del avalúo del bien inmueble identificado con M.I No.001-663018, en la suma de CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$105.382.500). En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante la cual se pretende la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate y previo la misma, se REQUIERE a la secuestre GUSTAVO ADOLFO RESTREPO MUÑOZ para que realice informe del estado actual del bien inmueble, CONSTANDO DIRECTAMENTE EL ESTADO ACTUAL DEL BIEN OBJETO DE LA ALMONEDA rindiendo el informe en los término s solicitados en su calidad de secuestre; ALLEGANDO AL DESPACHO REGISTRO FOTOGRÁFICO QUE PERMITA TENER UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LO YA EMBARGADO, SECUESTRADO Y SU ESTADO ACTUAL.	08/11/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920190000900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	KAQTERINE MACHADO LONDOÑO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo y prestaciones sociales, del demandado KATERINE MACHADO LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1037602113 al servicio de ASOCIACION DE TRANSPORTADORES. 2). OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiese en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante, por lo que los oficios serán remitidos al correo: litigandoalderecho@hotmail.com	08/11/2021		PDF
05001400300920190000900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	KAQTERINE MACHADO LONDOÑO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	08/11/2021		PDF
05001400300920200045900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	FRANCIA ACENETH GALVIS GRANADA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	08/11/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920200045900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	FRANCIA ACENETH GALVIS GRANADA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	08/11/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020140074000	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	HERNAN DEJESUS VALENCIA MORALES	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>En atención a la solicitud allegada por la parte pasiva, se REMITE el proceso al área de depósitos judiciales para proceder a la entrega de los dineros que se encuentren retenidos al DEMANDADO a quien se le hizo la retención; en atención a la terminación decretada por este despacho mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2015 (fl.42), y el posterior levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso remanentista según oficio fechado el 16 de julio de 2019 (fl.62)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	08/11/2021	PDF	
05001400301020190044100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ELIZABETH DEL SOCORRO ARISTIZABAL CORREA	<p>Auto requiere</p> <p>Previo a imprimirle tramite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso.</p> <p>En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	08/11/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120160026300	Ejecutivo Singular	PLANAUTOS S A	JUAN PABLO SANDOVAL MORENO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por PLANAUTOS S.A en contra de PABLO SANDOVAL MORENO. SEGUNDO: Dentro del proceso las medidas cautelares decretadas no se perfeccionaron. TERCERO: DESGLOSAR el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previo aportación de copias y arancel judicial. CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G del P. se ordena el archivo del proceso.	08/11/2021		PDF
05001400301220180026900	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	MERCY ALEIDA NAGLES RENTERIA	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud allegada, se pone en conocimiento de las partes, REPORTE de depósitos judiciales expedido por la oficina de ejecución.	08/11/2021		PDF
05001400301220190107500	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ	VICTOR ALONSO ORTEGA CADENA	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por MIGUEL ANTONIO BLANQUICET RODRIGUEZ en contra de VICTOR ALONSO ORTEGA CADENA SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1. EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal del 25% de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga VICTOR ALONSO ORTEGA CADENA al servicio de la POLICIA NACIONAL.	08/11/2021		PDF
05001400301420120082100	Ejecutivo Singular	CONINSA RAMON H. S.A.	DISTRIBUIDORA EU	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	08/11/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520100003800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	MARIA DORYS ELEIDA ZAPATA CASTAÑO	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la liquidación de crédito y terminación allegada por la parte actora, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	08/11/2021		PDF
05001400301520110052000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	HERNAN DE JESUS ARROYAVE AGUIRRE	Auto requiere Previo a imprimirle a la terminación anunciada por la parte ejecutante, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	08/11/2021		PDF
05001400301520170116800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COMULSERVICIOS	MARIA LUCIA URIBE DE FORERO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	08/11/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820140141500	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	LUISA FERNANDA NIÑO RODRIGUEZ	Auto requiere Previo a imprimirle a la liquidación allegada por el ejecutante, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	08/11/2021		PDF
05001400301820200022700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA CAMILA SANCHEZ CARDONA	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, y toda vez que se observa la imputación de unos abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos.	08/11/2021		PDF
05001400302120180006800	Ejecutivo Singular	EDWIN LONDOÑO GUZMAN	JORGE IVAN SALAZAR SERNA	Auto requiere Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	08/11/2021		PDF
05001400302120200072500	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS CASTRILLON GOMEZ	MARIA VICTORIA BRAM MORA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por LUIS CARLOS CASTRILLÓN GÓMEZ en contra de MARÍA VICTORIA BRAN MORA. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas:2.1 El EMBARGO de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada, señora MARÍA VICTORIA BRAN MORA, al servicio del MUNICIPIO DE MEDELLÍN.	08/11/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420200044000	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRE LIMA III P.H	OLGA PATRICIA SERNA RAVE	Auto corre traslado En atención a la solicitud agregada, se ordena correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante al Juzgado de Origen, en la forma prevista en el art.110 del Código General del Proceso.	08/11/2021		PDF
05001400302620090136900	Ejecutivo Singular	GLORIA EUGENIA VELEZ MORENO	ORLANDO DE JESUS VASQUEZ DIAZ	Auto resuelve solicitud Se agrega solicitud y se remite al memorialista al auto de fecha 10 de febrero de 2020 y a la auto fecha 24 de septiembre de 2021, autos mediante los cuales se le ha puesto en conocimiento del ejecutado los valores adeudados por concepto de intereses y costas procesales, además en los mismos ya se ha tenido en cuenta el abono realizado por ejecutado.	08/11/2021		PDF
05001400302620150046400	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.	MANUEL SALVADOR PABON MONTOYA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	08/11/2021		PDF
05001400302620170013600	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CATALEJO BETA P.H.	JUAN GUILLERMO URIBE ZAPATA	Auto resuelve solicitud Se agrega solicitud y se remite al memorialista al auto de fecha 08 de octubre de 2021, mediante el cual se le dio tramite a la solicitud elevada	08/11/2021		PDF
05001400302620190127000	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.	ALBERTO MANUEL MIRANDA VILLADIEGO	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, en tanto advierte el Despacho que el capital no se encuentra conforme al auto que libro mandamiento de pago y libro adelante la ejecución; así como los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado.	08/11/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430370320140002300	Ejecutivo Singular	FRANCO ISRAEL MEJIA CODA	MARCELA ALEXANDRA GARCIA RAMOS	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, avaluó catastral de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 001-939120 y 001-939461, de propiedad de la parte demandada. De otro lado, Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios, no se compadece con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...	08/11/2021		PDF

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09-11-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

AUTOS DE CUMPLASE

RADICADO 006 2017 00027 [PDF](#)

RADICADO 006 2017 00027 [PDF](#)

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA
SECRETARIO (A)